

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33610 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.

La decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 1986 autoriza al Reino de España para establecer durante 1987 y 1988 una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determinados productos susceptibles de ser objeto de medidas de protección en virtud del artículo 115 del Tratado de Roma, lo que supone una modificación parcial y transitoria de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1986 permite a la Secretaría de Estado de Comercio realizar modificaciones a la Orden de 21 de febrero de 1986 cuando se trate de ejecución de las normas comunitarias que así lo requieran. Por todo lo cual, este Secretario de Estado dispone:

Artículo 1.º *Quedan sometidas a vigilancia estadística previa a la importación, requiriendo en consecuencia la expedición del documento denominado Notificación Previa de Importación, establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los productos que se relacionan en el anejo, cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, sean originarios de los países que en dicho anejo se relacionan.*

Art. 2.º La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

ANEJO

Partida arancelaria	Partidas estadísticas 1986	Países de origen
39.02 ex C VII	39.02.41-61	Libia, Estados Unidos, Japón, Méjico, Canadá, Corea del Sur, Taiwan.
42.02	42.02.12-99	Argentina, Brasil, Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, India, Pakistán, RDA, Singapur, Taiwan.
64.01	64.01.11-99	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Malasia, Polonia, RDA, Rumania, Taiwan.
64.02.B	64.02.60-99	
66.01	66.01.10-80	Hong-Kong, Malasia, Singapur, Taiwan.
Ex 70.13	70.13.20.42-50.92-98	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, URSS.
71.15	71.15.11-29	Brasil, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong-Kong, India, Japón, Pakistán, Taiwan, Thailandia.
71.16	71.16.11-59	Canadá, Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Méjico, Taiwan, Thailandia.
84.41 a II	84.41.14	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Hong-Kong, Japón, Polonia, RDA, Taiwan.
84.45 B I	85.45.05, 12, 14, 16, 36, 37, 41, 44, 48, 49, 51, 55-61, 64, 66, 69, 72, 75, 81, 82, 88	Japón.
84.45 C ex I		
ex II		
ex III		
ex IV		
ex V		
ex VI		
ex VII		
ex VIII		
ex IX		
ex X		
ex XI		
Ex 84.51 A	85.51 ex 12, 13, 14, 18 ex 20 (1)	Japón.
84.52 ex B	84.52.20, 30, 40, 85	Japón.
84.62 A I	84.62.01, 09	Japón, Corea del Sur, Taiwan, Hong-Kong, Brasil, Singapur.
85.18	85.18.21-80	Corea del Sur, Estados Unidos, Hong-Kong, Japón, RDA, Singapur, Taiwan, URSS, Yugoslavia.
85.19	85.19.01-99	Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Polonia, Singapur, Taiwan.
85.20	85.20.01-79	Japón.
85.20 A II ex B	85.20.11-29, 32-49	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, RDA, Rumania.
87.02	87.02.03-91	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Japón, Méjico, Polonia, RDA, Taiwan, URSS.
87.07	87.07.10-50	Japón.
Ex 87.09	87.09.10 ex 59 (2)	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Japón, RDA, Taiwan.
Ex 87.09	87.09 ex 59 ex 90 (3)	Japón.
Ex 87.09	87.09 ex 90 (4)	Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, RDA, Taiwan.
92.11 ex A ex B	92.11 ex 10 (5), 20-49, 51-79, 91-99	Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Polonia, Singapur, Taiwan.

(1) Sólo máquinas de escribir automáticas portátiles, regidas por soportes de información, así como las eléctricas portátiles y las no eléctricas.

(2) Sólo motocicletas de una cilindrada inferior a 380 centímetros cúbicos.

(3) Sólo motocicletas con motor de explosión con o sin «side-cars», de una cilindrada mayor de 380 centímetros cúbicos y los «side-cars» presentados aisladamente.

(4) «Side-cars» para motocicletas y velocípedos de cualquier clase presentados aisladamente.

(5) Sólo magnetófonos para la grabación.

Partida arancelaria	Partidas estadísticas 1986	Países de origen
97.02	97.02.11-35	China, Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Hong-Kong, Japón, Polonia, RDA, Rumania, Taiwan.
97.03	97.03.05-90	Brasil, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Japón, Macao, Malasia, Polonia, RDA, Rumania, Singapur, Taiwan, URSS.

33611 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, aprobando el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, apartado e), cuarta línea, donde dice: «abono del mismo», debe decir: «abandono del mismo».

Artículo 5.º, primera línea, donde dice: «todos los seguros incluso las cargas de garantía», debe decir: «todos los seguros incluso las cartas de garantía».

Segundo párrafo del mismo artículo, donde dice: «Para que la carga de garantía ...», debe decir: «Para que la carta de garantía ...».